

ORDEN de 9 de mayo de 2005, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «La Cancha», código MA-50003-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, y situado en el término municipal de Benalauría de la provincia de Málaga

Expte. núm. 466/03.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, suelo propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y vuelo compartido entre el citado Ayuntamiento y el de Benadalid, situado en el término municipal de Benalauría, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1.º El expediente de deslinde parcial del monte público «La Cancha» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2.º Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 1 de julio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algatocín, Benadalid y Benalauría, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3.º Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de febrero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 198, de 17 de octubre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 199, de 16 de octubre de 2003 y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Algatocín, Benadalid y Benalauría. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del deslinde practicado en este monte aprobado con fecha 14 de marzo de 1918.

4.º Durante los días 25 de febrero, y 10 y 31 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 35 piquetes de deslinde.

5.º En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Don Juan Calvente Alvarez, don Domingo Calvente Calvente.

6.º Anunciado el periodo de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se recibió reclamación alguna, pero habiéndose formulado en acta alegaciones por los arriba referenciados, se emite el informe preceptivo por Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, estableciéndose lo que a continuación se expone:

En la disconformidad manifestada por don Juan Calvente Alvarez:

«Don Juan Calvente, manifestó su disconformidad sobre la base de un presunto cultivo que venía realizando en parte del monte público, desde tiempos remotos sin aportar prueba documental alguna. Tras la comprobación material de la pose-

sión efectuada por el Ingeniero, se apreciaron signos evidentes de abandono en el terreno. Considerando la única documental fehaciente, esto es, el deslinde practicado en el monte el año 1917, es procedente desestimar las alegaciones presentadas.»

En la disconformidad manifestada por D. Domingo Calvente Calvente:

«Don Domingo Calvente presenta escritura privada de compraventa de finca inscrita, centrando la discusión en el lindero definido entre los piquetes diez y catorce y parte del tramo comprendido entre los piquetes catorce y quince, manifestando que ha venido haciendo uso por más de treinta años, si bien desde hace diez esto ha dejado de ocurrir.

La documentación aportada no define por dónde discurre la linde, por lo que al igual que en el caso anterior, consideraremos la única documental fehaciente, esto es, el deslinde practicado en el monte el año 1917. El propio afectado reconoce que abandonó hace tiempo la posesión del terreno, de manera que al no ofrecer pruebas de que se haya podido consolidar la posesión por el transcurso del tiempo, por lo que no se atienden sus pretensiones, sin perjuicio de la rectificación realizada por el error producido en proyección de la línea recta dibujada en el plano del deslinde antiguo del terreno.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insertándose los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y jurídicos, y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

R E S U E L V E

1.º. Que se apruebe el deslinde parcial del monte público «La Cancha», Código de la Junta de Andalucía MA-50003-CCAY, cuya titularidad de suelo ostenta el Ayuntamiento de Benalauría y el vuelo es compartido por los Ayuntamientos de Benalauría y Benadalid, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el anexo de la presente resolución.

2.º. Que una vez aprobado este deslinde parcial se proceda a su amojonamiento.

3.º. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Tomo 232, libro 18 de Benalauría, folio 172, finca 1211, inscripción primera.

Una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde parcial y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con los datos reflejados a continuación.

La linde descrita en este expediente unida al tramo aprobado en el expediente de amojonamiento 534/03 por Orden de la Consejera de Medio Ambiente con fecha 23 de abril de 2004, deja cerrado el monte con las siguientes características:

Superficie (ha)	
Superficie de pleno dominio del monte	Superficie de condominio con particulares
65,0562	7,2171
Superficie de arbolado propiedad del Ayto. de Benalauría	Superficie de arbolado propiedad del Ayto. de Benadalid
30,4284	41,8449

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

Registro topográfico

Este registro topográfico viene a corregir el consignado en el Informe del Ingeniero Operador en el que se detectaron varios errores en los datos de los ángulos entre piquetes.

Número de piquetes	Distancia entre piquetes (metros)	Angulo entre piquetes (centesimales)
1	2	21
2	3	53
3	4	69
4	5	66
5	6	28
6	7	58
7	8	48
8	9	99
9	10	51
10	11	74
11	12	19
12	13	22
13	14	24

Número de piquetes	Distancia entre piquetes (metros)	Angulo entre piquetes (centesimales)
14	14 A	26
14 A	14 B	30
14 B	14 C	16
14 C	15	251
15	16	84
16	17	133
17	18	117
18	19	30
19	20	112
20	21	70
21	22	222
22	23	127
23	24	71
24	25	100
25	25 A	115
25 A	26	84
26	27	225
27	28	40
28	29	138
29	30	46
30	31	287

LINDE INTERIOR DEL CONDOMINIO

16	1 A	32	102
1 A	2 A	138	35
2 A	3 A	116	41
3 A	4 A	15	25
4 A	5 A	24	15
5 A	6 A	17	385
6 A	7 A	17	05
7 A	8 A	238	12
8 A	9 A	165	27
9 A	25	105	55

LISTADO DE COORDENADAS

Número de piquete	Coordenadas U.T.M.	
	Coordenada X	Coordenada Y
PERIMETRO EXTERIOR		
1	295527,723	4051770,362
2	295509,321	4051760,439
3	295458,094	4051773,304
4	295389,166	4051772,692
5	295326,976	4051750,423
6	295300,155	4051757,064
7	295243,022	4051771,394
8	295197,512	4051757,994
9	295098,924	4051763,276
10	295048,294	4051766,959
11	295077,141	4051835,086
12	295085,960	4051852,070
13	295084,854	4051874,364
14	295102,269	4051890,526
14 A	295111,391	4051915,109
14 B	295109,092	4051944,595
14 C	295093,067	4051948,383
15	295123,712	4052197,948
16	295121,932	4052282,261
17	295142,337	4052414,068
18	295149,996	4052530,727
19	295139,726	4052558,778
20	295164,753	4052667,898
21	295220,575	4052710,684
22	295317,325	4052910,384
23	295373,248	4053024,190

Número de piquete	Coordenadas U.T.M.	
	Coordenada X	Coordenada Y
24	295414,247	4053082,520
25	295504,752	4053124,554
25 A	295560,930	4053024,093
26	295644,980	4053024,093
27	295865,532	4053069,507
28	295904,188	4053059,667
29	295932,629	4052924,616
30	295908,725	4052885,098
31	296098,430	4052669,070

LINDE INTERIOR DEL CONDOMINIO

1 A	295153,987	4052281,170
2 A	295226,317	4052398,208
3 A	295295,997	4052490,405
4 A	295301,597	4052504,010
5 A	295307,070	4052527,230
6 A	295303,094	4052544,006
7 A	295312,815	4052672,088
8 A	295357,428	4052906,316
9 A	295425,540	4053056,155

PARTICION ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE BENALAURIA Y BENADALID

CRUZ	295198,425	4052643,976
------	------------	-------------

RESOLUCION 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el tramo quinto, que va desde el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, hasta el Camino de la Serrezuela, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén. (VP.317/01)

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el tramo quinto, que va desde el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, hasta el Camino de la Serrezuela, con 4.014,8535 metros de longitud, en el término municipal de Vilches (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de 25 de abril de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de 16 de abril de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 29 de diciembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de mayo de 2004,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el tramo quinto, que va desde el cruce de la carretera de Vilches a Linares con la carretera de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a Guadalén, hasta el Camino de la Serrezuela, con 4.014,8535 metros de longitud, en el término municipal de Vilches (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.014,8535 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se